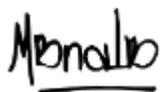


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Juan Camilo López Benjumea. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de febrero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor
Demandante	Christian Camilo Pachón Valencia
Demandado	William Osler Alzate Alzate
Radicado	05001 40 03 028 2020 00200 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda de reconvencción

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RECONVENCIÓN)**, instaurada por el señor **CHRISTIAN CAMILO PACHÓN VALENCIA** en contra de **WILLIAM OSLER ALZATE ALZATE**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará poder donde se faculte al profesional del derecho a instaurar demanda de reconvencción, dado que en el aportado en la demanda principal sólo se le facultó para contestar y llevar hasta su terminación la demanda reivindicatoria.

Dicho poder debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto.

2) Manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, según lo preceptúa el Art. 245 ibidem.

3) Demostrará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado del mismo.

4) Adecuará el escrito de demanda, respecto de citar correctamente la placa que identifica el vehículo vinculado en este asunto, pues en muchos de sus apartes se hace alusión a ella de forma errada.

5) Puntualizará las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron las situaciones descritas en los hechos 29 y 33.

6) Complementará el hecho 25, en el sentido de discriminar las cuotas que asevera ha pagado el demandante, especificándolas por su valor y fecha.

7) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P).

Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica (hecho 35), indicando en qué consistieron los perjuicios patrimoniales y morales padecidos por el señor **CHRISTIAN CAMILO PACHÓN VALENCIA**, de manera detallada y discriminada, señalando la clase de perjuicio, de modo tal que guarde coherencia con lo detallado en el juramento estimatorio.

En este mismo sentido complementará la pretensión segunda principal.

8) Integrará la narración fáctica, precisando las condiciones en que fue celebrado el contrato de mandato, es decir, cuáles eran las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y cuáles de ellas fueron cumplidas e incumplidas, respectivamente.

9) Reformulará las pretensiones de la demanda, en primer lugar, adecuando los tres párrafos siguientes a la primera principal, enunciándolas debidamente como primera, segunda y tercera consecencial.

Además, indicará desde qué fecha pretende el reconocimiento de los intereses de mora peticionados.

10) Teniendo en cuenta que estamos ante una demanda de reconvención, explicará en razón de qué, enuncia una pretensión denominada “Segunda subsidiaria”, la cual está dirigida a la declaración de simulación relativa del contrato de compraventa del vehículo con placas GRQ690, es decir, que es una pretensión donde la parte demandada, además del demandante en el proceso reivindicatorio, serían todos los contratantes que participaron de dicho negocio jurídico, por lo tanto, se trata de un escenario diferente a la demanda de reconvención.

Además, explicará en razón de que se considera legitimado en la causa para solicitar la simulación de una compraventa en la que no fue parte.

11) Señalará los correos electrónicos de las señoras Sandra Isabel Agudelo y Luz Mery Serna Hernández, a quien pretende citar como testigos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2226181effc440f9375ebd4d92ec0fc3a47e6f8999e28507b6be49c0b6a6e4bb**

Documento generado en 16/02/2022 06:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>